



CIRCULAR 09/2020 - CORONAVIRUS

A todos los/las deportistas, técnicos/cas y jueces/zas federados/das de la RFAE

Hoy día 6 de mayo se ha publicado en el BOE la Resolución de 4 de mayo de 2020, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se aprueba y publica el Protocolo básico de actuación para la vuelta a los entrenamientos y el reinicio de las competiciones federadas y profesionales.

Dicho protocolo, obviamente establece unas medidas de seguridad sanitaria necesaria para evitar el contagio y la propagación del nuevo coronavirus SARS-COV-2 o coronavirus COVID-19, y se basa en la conveniencia de aplicarlo en instalaciones o lugares cerrados a la vía pública y con acceso limitado al exterior, para alinear lo más posible las medidas establecidas por el RDL de Estado de Alarma.

El protocolo, es de obligado cumplimiento para todos los deportistas federados, deportistas profesionales y de alto nivel (DAN), así como para las federaciones y entidades deportivas en las que aquéllos se incardinan. Y no solo se aplica a los deportistas, sino también a técnicos/as (entrenadores/as) y jueces/zas (cuando se pueda competir una vez las Autoridades sanitarias y deportivas lo decidan). El cumplimiento de este protocolo corresponderá a los deportistas cuando entrenen o compitan bajo su exclusiva responsabilidad, o a sus clubs o federaciones cuando lo hagan bajo su supervisión y en sus instalaciones. Es plenamente vinculante y desplegará los correspondientes efectos jurídicos. Adquirirá el carácter de marco básico para la sanidad y seguridad en el deporte federado, en el deporte profesional y de alto nivel. Y, en cualquier caso, este regreso a los entrenamientos y la competición incluirán estar al corriente de los seguros que procedan. Puede haber inspecciones no anunciadas para comprobar su correcto cumplimiento; y sanciones que pueden (si se introducen revisiones) agravarse como consecuencia del alto perfil público del deporte profesional y de alto nivel.

El protocolo se divide en cuatro fases. Cada una de ellas aborda cuatro cuestiones en donde se establece las medidas a tener en cuenta para el entrenamiento (y futura competición). Estas cuatro cuestiones son: aspectos generales; medidas preventivas; cuestiones relacionadas con los denominados centros de entrenamiento; y control médico.

A efectos prácticos, en lo que respecta los deportes/especialidades aéreas integrados en la RFAE, y dejando a un lado las referencias al deporte profesional o a las instalaciones de un municipio o comunidad autónoma, la Resolución de 4 de mayo (por ahora) nos afecta realmente poco, al realizarse casi todas nuestras actividades al aire libre, y no en instalaciones cerradas. Sólo afectaría a aquellos clubs registrados en RFAE que tuvieran instalaciones cerradas donde, exclusivamente sus deportistas ya que no pueden hacerlo los ajenos al club, entrenaran en subespecialidades deportivas aeronáuticas de interior. Por otro lado, no toda instalación cerrada donde se pueda realizar algún tipo de entrenamiento aeronáutico es considerada por esta resolución un centro de entrenamiento abierto a este

Real Federación Aeronáutica Española

OFICINA CENTRAL Y REGISTRO: C/ Arlabán, 7, 3º Oficina 38 y 39 - Madrid

DOMICILIO SOCIAL: Carretera de la Fortuna s/n - 28054 Madrid

Tels.: 91 508 29 50 / 91 508 54 80 - E-mail: fae@rfae.es - www.rfae.es



protocolo, y su apertura o cierre estará condicionada a otros aspectos del estado de alarma ajenos al ámbito deportivo.

Hay que tener muy en cuenta, que este protocolo se ha realizado para la vuelta a los entrenamientos y el reinicio de las competiciones federadas (que llegarán cuando las Autoridades sanitarias y deportivas lo decidan), si bien la reanudación de toda actividad deportiva queda supeditada a que la situación sanitaria lo permita, extremo que decidirá o mantendrá vigente el Gobierno, a través del mando único establecido para el Estado de Alarma.

Madrid, a 6 de mayo de 2020.



Manuel Roca Viaña
Presidente

Nota Bene: Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, las referencias genéricas utilizadas en esta circular en género masculino afectan tanto a los derechos y deberes de la mujer como a los del hombre, sin discriminación alguna. Si bien, ante la evidente falta de utilización del lenguaje inclusivo tanto en la resolución citada como en otras disposiciones a las que hemos hecho referencia en anteriores circulares, no hemos utilizado alternativamente los términos en aquel texto que, copiado directamente de la resolución, se ha plasmado en la presente circular; siguiendo así el modelo utilizado por el legislador al objeto de evitar parecer exageradamente rígidos.

Real Federación Aeronáutica Española

OFICINA CENTRAL Y REGISTRO: C/ Arlabán, 7, 3º Oficina 38 y 39 - Madrid

DOMICILIO SOCIAL: Carretera de la Fortuna s/n - 28054 Madrid

Tels.: 91 508 29 50 / 91 508 54 80 - E-mail: fae@rfae.es - www.rfae.es